



CORNARE	Número de Expediente: 053760231048	
NÚMERO RADICADO:	131-1076-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	20/09/2018	Hora: 12:12:52.68... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0824 del 14 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **ALFREDO DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.391, para uso **Domestico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-61506, ubicado en la vereda San Nicolás en el municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de La Ceja entre los días 15 al 30 de agosto del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita técnica el 30 de agosto de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-5987 del 25 de julio de 2018, generándose el informe técnico 131-1798 del 10 de septiembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Los Naranjos" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 La parte interesada en asocio con la dueña del predio y con los demás usuarios de la fuente de interés, deberán reforestar con vegetación nativa en el sitio de captación.

4.3 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas al señor Alfredo de Jesús Botero Castañeda, para los usos **Doméstico** y **Riego** en beneficio del predio denominado "La Florida Lote 2" identificado con FMI 017-61506, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

4.4 El predio identificado con FMI N° 017-61506, se encuentra en el Pomca del Rio Negro y según los Acuerdos Corporativos no presenta restricciones ambientales.

4.5 El interesado el señor Alfredo de Jesús Botero Castañeda, deberá implementar conjuntamente con los señores, Héctor Evelio Vásquez Correa (2 derechos), Hugo León Valencia Correa, Jor Helmut Jaramillo Tabares y Juliana Cardona Gaviria, Diego Andrés Cardona Cardona y Paula Andrea Echeverri Mejía y Sergio Alberto Vásquez Correa, en el sitio de captación de la fuente Los Naranjos, la obra de captación y control que garanticen el caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra conjunta.



4.6 La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para los siguientes usos: Doméstico de 5 personas permanentes. Pero el día de la visita el señor Héctor Evelio Vásquez Correa, manifestó que se requiere para el uso doméstico de una vivienda que se proyecta construir para 6 personas y para riego de jardín y frutales en un área de 500M².

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1798 del 10 de septiembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-5987 del 25 de julio de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ALFREDO DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.391, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: La Florida Lote 2	Vereda San Nicolás	FMI: 017-61506	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			075°	25'	15.9"	06°	03'	35.0"	2.173
Punto de captación N°:									
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
	Los Naranjos		075°	25'	28.9"	06°	03'	38.9"	2.201
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.008	
2	RIEGO							0.002	
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.010 L/s</u> (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.010 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ALFREDO DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El señor Alfredo de Jesús Botero Castañeda (Exp 05376.02.31048, Q: 0.010 L/seg), deberá implementar en la fuente "Los Naranjos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar conjuntamente con los señores; Héctor Evelio Vásquez Correa (Exp. 05376.02.31050, Q. 0.009 L/seg), Héctor Evelio Vásquez Correa (Exp. 05376.02.31046, Q: 0.009 L/seg), Hugo León Valencia Correa (Exp 05376.02.31043, Q: 0.011 L/seg), Joir Helmut Jaramillo Tabares y Juliana Cardona Gaviña (Exp 05376.02.31047, Q: 0.010 L/seg), Diego Andrés Cardona Cardona y Paula Andrea Echeverri Mejía (Exp 05376.02.31049, Q: 0.010 L/seg), y Sergio Alberto Vásquez Correa (Q. 0.009 L/seg), para un caudal total otorgado de **0.068 L/seg**, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra implementada en campo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834-35-33
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (Tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **ALFREDO DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA** que el predio se encuentra en el Pomca del Río Negro y según los Acuerdos Corporativos no presenta restricciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **ALFREDO DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro;

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760231048

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes.
Técnico: Sandra Vallejo
Fecha: 19/09/18

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179IV.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.